



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**  
**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**  
**Correo electrónico: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Coveñas, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se reposan títulos judiciales a favor del presente proceso, los cuales exceden la suma del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, sin embargo, las partes aportan nuevo acuerdo conciliatorio referente al valor excedido.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00016 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL (C.C.No.10.883.063)
Apoderado	Ninnie Lou Escorcía Terán (T.P. No. 198.828 del C.S. de la J., y C.C.No. 55.302.301)
DEMANDADO	EVER JOSE ESCALANTE ORTEGA (C.C.No.1.048.214.281)
ASUNTO	APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO- ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES -DECRETA TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención a la nota de secretaría que antecede, verifica el despacho que en el presente proceso en auto de fecha seis (6) de agosto de 2021, aprobó acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes, ordenando la entrega de títulos judiciales por concepto de embargo hasta la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.000.000,00)**

Verifica el despacho que en el presente proceso se han cancelado títulos a favor del demandante hasta el monto de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/cte. (\$7.869.625,00)**, y se observa que existen títulos judiciales para cancelar la totalidad de la deuda.

Ahora bien, del acuerdo conciliatorio aportado en esta instancia, se tiene que las partes han acordado que, los títulos judiciales del mes de enero por valor de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NIOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$322.898,00)**, y el del mes de febrero sean

autorizados y pagados al demandante, lo anterior, sin fraccionamiento alguno.

Solicitan que una vez sean entregados dichos dineros se decrete la terminación del presente proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

A su vez, el aquí demandado solicita que los títulos judiciales del mes de marzo, sean entregados a su esposa, la señora **ANGIE STHER SUAREZ PINTO**, quien se identifica con el número de cédula No 1.063.171.935.

Habida consideración que, el acuerdo de voluntad celebrado entre las partes se ajusta a derecho, el despacho no encuentra reproche alguno y accederá al mismo, ordenando la entrega de los siguientes depósitos judiciales al demandante:

No título judicial	Valor
463800000056522	\$322.898,00
463800000056739	\$294.898,00

Los títulos judiciales del mes de marzo que a continuación se relaciona, toda vez que, revisando el expediente no se observa embargo de remanente, se ordenará su autorización a nombre de la señora **ANGIE STEHER SUAREZ PINTO**,

No título judicial	Valor
463800000056924	\$294.898,00
463800000057129	\$294,898,00

Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso al existir pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN AL ACUERDO** presentado por las partes, y en consecuencia se tiene, se libraré orden de pago al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Santiago de Tolú-Sucre, de la cuenta de este juzgado** de los títulos judiciales No 463800000056924 y 463800000057129 a favor del demandante **JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL**.

**SEGUNDO:** Al no existir embargo de remanente dentro del presente proceso, se **ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Santiago de Tolú-Sucre, de la cuenta de este**

**juzgado** de los títulos judiciales No 463800000056924 y 463800000057129 a favor del demandado **EVER JOSE ESCALANTE ORTEGA**, y autorizados a nombre de la señora **ANGIE SHER SUAREZ PINTO**, quien se identifica con el número de cédula No 1.063.171.935, de acuerdo a la autorización dada por el demandado.

**TERCERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL** contra **EVER JOSE ESCALANTE ORTEGA**.

**CUARTO: Decretar** el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radiadores.

**SEXTO:** La presente providencia se notifica por estado electrónico.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05268c7a2e92d026aa256e6b9004a488670ea273e677cd92d9dfdd9780342dc5**

Documento generado en 10/04/2024 04:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**